ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE QUE, PRESUNTAMENTE, LOS DENUNCIADOS, A TRAVÉS DE SUS AUXILIARES, HAN APORTADO A ESTE INSTITUTO GRAN NÚMERO DE APOYOS QUE MUESTRAN INCONSISTENCIAS, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, EN EL CONTEXTO DE UN EVENTUAL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PAN/CG/247/2021.

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Dirce·Nallely Luna Lindoro, Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo, en su carácter de promotores de un eventual proceso de revocación de mandato, así como de sus respectivos auxiliares registrados, dado que, a su decir, han allegado a este Instituto Nacional Electoral, gran número de apoyos que muestran inconsistencias; que se realizan actos de difusión relacionados con la revocación de mandato; y la supuesta indebida posesión y utilización de datos del padrón electoral contenidos en las fotocopias de las credenciales para votar presentadas por los promoventes del mencionado ejercicio de democracia directa.

Por lo anterior, el instituto político denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión de Quejas y Denuncias, cancele el registro de auxiliares y promoventes en el proceso de Revocación de Mandato, por suplantar a la ciudadanía al presentar apoyos apócrifos; y exhorte a dichos promoventes para que se abstengan de seguir realizando actos de difusión en información relacionada con la revocación de mandato.

II. REGISTRO DE LA QUEJA, ESCISIÓN Y ACUMULACIÓN; PREVENCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dos de diciembre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, la cual quedó registrada con la clave de expediente **UT/SCG/Q/PAN/CG/247/2021,** en el que se ordenó lo siguiente:

a. **ESCISIÓN Y ACUMULACIÓN:** Respecto a los hechos atinentes a la supuesta realización de difusión de información distorsionada, respecto a la revocación de mandato, tendentes a confundir e influir en la opinión de la ciudadanía, actividades presuntamente desplegadas por la persona moral **Que Siga la Democracia, A.C.**, a través de su página de internet **https://quesigalademocracia.mx/**, en atención a que ya se encuentra registrado el diverso Procedimiento Especial Sancionador con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021**, también promovido por el partido inconforme, en el cual, entre otros aspectos, se denunció la supuesta promoción y difusión indebida de la revocación de mandato, se ordenó escindir los hechos referidos, para ser acumulados al expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021**, por ser el más antiguo, debido a la conexidad entre ambos procedimientos.

b. **PREVENCIÓN.** Respecto a los hechos consistentes en la presunta indebida posesión y utilización de datos del padrón electoral contenidos en las fotocopias de las credenciales para votar presentadas por las diversas organizaciones civiles involucradas en el proceso de **revocación de mandato, el partido político denunciante no señaló hechos concretos atribuibles a los sujetos infractores, ni tampoco aportó elementos de prueba, aun de carácter indiciario, que apoyaran sus afirmaciones,** por lo que se le previno, para que aclarara su denuncia y subsanara las omisiones.

c. **RESERVA DE ADMISIÓN, DEL EMPLAZAMIENTO Y DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** En dicho proveído, también se reservó la admisión de la denuncia, el emplazamiento a los probables responsables y la formulación del proyecto de acuerdo de esta Comisión de Quejas y Denuncias sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares para el retiro de la propaganda denunciada.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES. En el acuerdo citado, se ordenó la realización de las siguientes diligencias de investigación preliminar.

Sujeto requerido/diligencia	Requerimiento	Resultado
Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.	Certificar la existencia y contenido de las páginas electrónicas referidas por el quejoso en su escrito inicial, mismas que son las siguientes: 1. https://www.ine.mx/revocacion-mandato; 2. https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/, descargando de la misma los archivos correspondientes a los apartados siguientes: a. Reporte de Avance General por Promovente; b. Reporte de Registro de Promoventes y Auxiliares; c. Estadístico General de Dispersión; y d. Estadístico Detallado por Promovente 3. https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/#reportes	Certificó detalladamente el contenido las ligas de internet alojadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, que se refieren a la revocación de mandato, la captación de firmas de apoyo, los reportes que se generan y los materiales de apoyo en video para la capacitación en el uso de la App *Apoyo Ciudadano INE*
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.	1. Informe si Dirce·Nallely Luna Lindoro, Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo, se encuentran registrados ante esta autoridad electoral nacional como promotores de la Revocación de mandato; 2. Señale de manera pormenorizada, si las personas referidas actúan a título personal como promotores de la revocación de mandato o si son representantes de alguna organización o asociación; 3. En todo caso, manifieste si dichos promoventes o las organizaciones que representan, han registrado auxiliares para la captación de apoyos para la realización de la Revocación de mandato; 4. Precise, de ser afirmativa la respuesta al numeral precedente, el número y nombre, de cada uno de los auxiliares que los promotores respectivos han registrado para recabar	Las personas citadas sí están registradas como promoventes de la Revocación de mandato, siendo que ocho presentaron su aviso de intención como promoventes individuales y dos más como representantes de una Asociación Civil. Informó que todos los promoventes registraron auxiliares para la captación de apoyos. Asimismo, remitió la información relativa a los auxiliares activos e inactivos de cada uno de los promoventes solicitados.

Sujeto requerido/diligencia	Requerimiento	Resultado
	apoyos respecto a la revocación de mandato, con independencia de que, a la fecha, los auxiliares correspondientes hayan sido dados de baja, pero identificando, en éste último supuesto, el nombre de los auxiliares dados de baja y el periodo durante el cual actuaron; 5. Especifique, por cada uno de los auxiliares registrados: a. El número total de apoyos que, a la fecha en que sea notificado el presente proveído, ha recabado cada uno de ellos; b. De dicha cantidad, cuántos han sido catalogados como con inconsistencia, detallando por cada apoyo, el número de folio correspondiente, así como en qué consistió la irregularidad; c. Señale si, a la fecha, las inconsistencias a que se refiere el inciso previo, pueden ser catalogadas conforme a la clasificación prevista en el artículo 90, inciso d), del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.	
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.	1. Respecto a Dirce·Nallely Luna Lindoro, Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo, manifieste si son promotores individuales o, en su caso, tienen el carácter de representantes legales de alguna organización o asociación; 2. Proporcione el nombre completo, domicilio manifestado y copia de la credencial para votar con fotografía de las personas físicas mencionadas;	Informó que, de los diez promoventes denunciados, únicamente Dirce Nallely Luna Lindoro y Gabriela Georgina Jiménez Godoy, son representantes legales de las asociaciones “Que siga el Presidente, A.C.” y “Que siga la Democracia, A.C.”, respectivamente; y el resto, son promoventes individuales. Asimismo, remitió la digitalización de los

Sujeto requerido/diligencia	Requerimiento	Resultado
	3. En el caso de que sean representantes de alguna organización o asociación, proporcione copia de la documentación aportada por la persona moral respectiva para solicitar su registro como promotora de la Revocación de mandato, particularmente de los documentos siguientes: a. Copia certificada del Acta Constitutiva, en la que conste un objeto social relacionado con la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática y de la cultura político-electoral. b. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización; c. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como promoventes de la revocación de mandato; d. Carta firmada por la persona promovente o su representante legal en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre todo lo relacionado con el procedimiento de petición de RM. 4. Proporcione el nombre completo, domicilio manifestado y copia de la credencial para votar con fotografía de las personas que cada uno de los promotores referidos, ya sean a título personal o en representación de alguna organización o asociación, hayan registrado como auxiliares para la recopilación de apoyos.	expedientes completos del aviso de intención de constituirse como promovente de revocación de mandato de las personas solicitadas.

IV. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de quince de diciembre de dos mil

veintiuno, una vez recabada y sistematizada la información que se detalla en el cuadro que antecede, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó hacer efectiva la prevención realizada por acuerdo de dos de diciembre, toda vez que, aun cuando el Partido Acción Nacional compareció al procedimiento, a formular diversas manifestaciones, persistió la omisión de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, supuestamente, personas no autorizadas estaban recabando datos e información electoral de manera injustificada.

Asimismo, se acordó admitir la denuncia respecto a la supuesta entrega de información falsa o con inconsistencias a este instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar; y ordenó la formulación del proyecto de medidas cautelares correspondiente, para ser sometido a la consideración esta Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinara lo que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c), 38, párrafo 1, fracción I y 40 párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén la facultad de esta Comisión de Quejas y Denuncias para resolver sobre la precedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso o dictarlas oficiosamente, en los procedimientos administrativos sancionadores competencia del Instituto Nacional Electoral.

En particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque, en el caso, el partido quejoso denunció que diversos promotores del proceso de revocación de mandato y los auxiliares de los que son responsables, supuestamente han allegado a esta autoridad electoral nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, apoyos ciudadanos apócrifos para sustentar la solicitud de instauración del proceso de revocación de mandato,

en contravención a los artículos 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los diversos 10, 11, párrafos 3 y 4; 12, 13, párrafo 3, 21, 22, 23, 24 y 61, de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 5, 6, 9, 17, fracciones I, V, VII, XV; 18, fracciones III, X y XII; 25, 28, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció a Dirce·Nallely Luna Lindoro, Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra lrma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo, promotores del proceso de revocación de mandato y a sus respectivos auxiliares, por la presunta recopilación y entrega de apoyos que muestran inconsistencias, entre otras:

a. Que las fotografías vivas no corresponden al ciudadano que supuestamente está firmando el apoyo;
b. Que las firmas no corresponden al ciudadano que supuestamente da el apoyo;
c. Que la imagen de la persona que emite el apoyo no fue tomada directamente; o
d. Que la persona que emite el apoyo no es titular de la credencial para votar;

Por las razones anteriores, el partido quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que la Comisión de Quejas y Denuncias, por un lado, exhorte a los responsables para que se abstengan de realizar actos de difusión y promoción del proceso de Revocación de mandato; y, por otro, se cancele el registro de auxiliares y promoventes en el proceso de Revocación de Mandato, por suplantar a la ciudadanía, al presentar apoyos apócrifos que pretenden dar respaldo a ese ejercicio de participación democrática.

MEDIOS DE PRUEBA

I. OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

1. **Documental pública,** consistente en la certificación que haga la Oficialía Electoral de este Instituto de la liga de internet https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/#reportes.
2. **Documental pública**, consistente en la información que remita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de los apoyos ciudadanos presentados por los promotores denunciados.
3. **Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humano, en lo que favorezca según lo expuesto en su escrito de queja.
4. **Instrumental de Actuaciones**, en lo que favorezca a su representado.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública,** consistente en el Acta circunstanciada número **INE/DS/OE/CIRC/578/2021**, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, a través de la cual se certificó el contenido de la liga de internet https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/# reportes, citada por el quejoso, así como las ligas https://www.ine.mx/revocacion-mandato y https://www.ine.mx /revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/.

2. **Documental pública,** consistente en el oficio INE/DEPPP//DE/DEPPF/13847/2021, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se informa el carácter de promoventes del proceso de revocación de mandato, de los denunciados, de manera individual o como representantes de organizaciones o asociaciones, según el caso.

3. **Documental pública,** consistente en el oficio **INE/DERFE/STN/23278/2021**, singado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, mediante el cual informa que los denunciados si se encuentran registrados como promoventes de la solicitud de Revocación de Mandato; que de manera conjunta, registraron un total de treinta y dos mil noventa y cuatro auxiliares para la captación de apoyos;

4. **Técnicas,** consistentes en veinte archivos en formato Microsoft Excel, en los cuales se detallan de manera pormenorizada, los datos de los auxiliares registrados por cada uno de los diez promoventes denunciados;

y el análisis realizado en mesa de control, respecto a los apoyos capturados por los auxiliares de cada uno de los diez presuntos responsables, desagregando aquellos preliminarmente válidos de los que muestran algún tipo de irregularidad, así como las características de las inconsistencias mostradas por cada uno de dichos apoyos.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. Dirce Nallely Luna Lindoro y Gabriela Georgina Jiménez Godoy, son representantes legales de las asociaciones “Que siga el Presidente, A.C.” y “Que siga la Democracia, A.C.”, respectivamente;
2. Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra lrma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo, han sido registrados como promoventes individuales de la revocación de mandato;
3. Todos los promoventes, tanto individuales como colectivos, registraron auxiliares para la captación de apoyos, a razón de lo siguiente:

No.	Folio	Promovente o representante registrado en el portal web	Número de auxiliares
1	F21031000007444	Dirce Nallely Luna Lindoro	3,870
2	F2103100000338	Graciela Ramírez Hernández	2,323
3	F21031000004482	Jair Muñoa Urbina	1,168
4	F2103100000080	Gabriela Georgina Jiménez Godoy	19,917
5	F21031000007455	Francisco Facio Moctezuma	489
6	F2103100000022	Uriel Orozco Hernández	1,002
7	F2103100000308	Sandra Irma Arce Castelazo	827
8	F2103100000290	Adriana Calderón Rodríguez	463
9	F2103100000301	Laura Núñez Toribio	1,602
10	F2103100000348	Ricardo Giovanny Chavarría Mateo	433
TOTAL			**32,094**

4. Al corte realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para cumplir con el requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, los promoventes mencionados habían registrado los siguientes apoyos ciudadanos:

Promovente	Enviados al INE	Registros en lista nominal	Registros con inconsistencia	Registros en procesamiento[1]	Registros en mesa de control[2]
Dirce Nallely Luna Lindoro	142,802	118,541	12,693	130	798
Graciela Ramírez Hernández	115,544	95,732	10,823	82	498
Jair Muñoa Urbina	80,771	62,962	9,321	30	197
Gabriela Georgina Jiménez Godoy	61,257	51,515	7,004	39	194
Francisco Facio Moctezuma	50,089	39,084	6,350	49	502
Uriel Orozco Hernández	28,715	16,491	8,767	27	241
Sandra Irma Arce Castelazo	25,923	17,508	6,698	25	93
Adriana Calderón Rodríguez	21,701	15,429	3,776	12	72
Laura Núñez Toribio	26,899	20,033	3,000	39	67
Ricardo Giovanny Chavarría Mateo	10,823	82	3,323	4	36

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho.

b) Peligro en la demora.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se

[1] Conforme al artículo 88, inciso g) del Anexo Técnico, aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

[2] Conforme al artículo 88, inciso h) del Anexo Técnico, aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de los testigos visuales y datos que integran el expediente electrónico de las firmas de apoyo recabadas a través de la APP (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por el INE a favor de la o el ciudadano que proporcionó su apoyo, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada).

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz,** que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por último, es importante recordar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, ha sostenido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia.

En este sentido, las medidas cautelares se encuentran dirigidas a garantizar la existencia de un derecho que puede sufrir algún menoscabo, de manera que constituyen un instrumento del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.[3]

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A) DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se prevén diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Al efecto, resulta importante destacar las principales fases que se encuentran previstas para su realización:

[3] Jurisprudencia P./J. 21/98, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA." Consultable en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196727

Aviso de intención[4]**.** Las personas ciudadanas interesadas en presentar una solicitud, deberán informar al Instituto Nacional Electoral, durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Titular del Ejecutivo Federal, su intención de iniciar un proceso de revocación de mandato, para lo cual, podrán llevar a cabo actos tendentes para recabar las firmas que acompañarán a su solicitud durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente.

Formato para la petición de firmas. Los formatos – impresos o electrónicos- para la recopilación de firmas, serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

Los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto deberán contener únicamente, lo siguiente:

- Nombre completo
- Firma o huella dactilar
- Clave de elector o número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- Encabezado con la leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de confianza"

Petición. El proceso de revocación de mandato iniciará únicamente a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo menos a 17 entidades y que presenten, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas[5].

El mismo podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de tercer año del periodo constitucional de la persona Titular de la Presidencia de la República[6].

---

[4] Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[5] Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[6] Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto y deberá contar con los siguientes elementos[7]:

- Nombre completo, clave de elector y firma de la o las personas solicitantes;
- Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones:
- Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;[8]
- Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y,
- La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Verificación del apoyo ciudadano[9]

Dentro de los 30 días naturales, contados a partir de que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y cumplan con el porcentaje señalando en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Una vez que se alcance el requisito porcentual, la referida Dirección Ejecutiva deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que la misma defina.

Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar un informe detallado sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal. El mismo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Emisión de convocatoria[10].

[7] Artículo 16 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[8]En su defecto, se precisa que las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto; así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.
[9] Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, 22, 23 y 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[10] Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Si de la revisión se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Consejo General del INE deberá emitir la convocatoria correspondiente.

La convocatoria que expida el Instituto Nacional Electoral deberá publicarse en su portal oficial de *Internet,* en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de mandato contenida en la Ley Federal de Revocación de Mandato;
- Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto de la revocación de mandato;
- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- La pregunta objeto del proceso;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Intervención del Instituto Nacional Electoral.[11]

Además de la verificación del apoyo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto en los términos de la Ley Reglamentaria.

Para lo anterior, el INE deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Al Consejo General del INE, le corresponde:

- Aprobar el modelo de papeletas de la revocación de mandato;
- Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para la revocación de mandato, y

[11] Artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Revocación de Mandato

- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

A la Junta General Ejecutiva del INE, le corresponde:

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- Las demás que le encomienda la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia

Finalmente, en la referida Ley se señala que, al INE, le corresponde por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

Jornada de Revocación de Mandato[12]

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

En dicha jornada las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad.

Al respecto, en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

> *…*
> *"7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*
>
> *El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.*

[12] Artículos 35, fracción IX, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 y 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
…

Por su parte, en los artículos 14 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, establecen lo siguiente:

Artículo 14. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.*

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.
…
Artículo 32. *El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.*

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados

del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 33. *El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

> ***Artículo 34.*** *Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.*
>
> ***Artículo 35.*** *El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*
>
> *Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.*
> *…*

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral, de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada, así como promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos, la cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prerrogativa** de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.

6. La **prohibición** a los partidos políticos de aplicar recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

7. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

8. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

9. La **prohibición** de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

10. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

11. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

12. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

En este orden ideas, se advierte que la Constitución no establece prohibición para que los partidos políticos o la ciudadanía en general pueda realizar actos de

promoción relacionados con el proceso de Revocación de Mandato, considerando que:

- El proceso de Revocación de Mandato como mecanismo de democracia participativa, tiene como principales impulsores a la ciudadanía.

- Corresponde a los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática.

- Las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa en la norma fundamental son:

  - El uso de recursos públicos y la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas, y

  - La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

En ese contexto, se considera indispensable como cualquier proceso democrático, garantizar la participación de dichos actores políticos en actividades de propaganda, ajustándose a las restricciones previamente señaladas, esto es, no podrán hacer uso de recursos ilícitos, así como públicos, ni realizar propaganda en radio y televisión, este último caso también aplicará para la ciudadanía que decida realizar propaganda.

B) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA RECOPILACIÓN DE APOYO CIUDADANO, REGLAS PARA SU VALIDEZ Y CLASIFICACIÓN.

Como antes quedó dicho, el proceso de revocación de mandato se sustenta en la voluntad de, al menos, el tres por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal, bajo las condiciones generales previstas en la Constitución Federal y la Ley Federal de revocación de mandato, misma que, en su artículo 29, fracción III, dispone que al Consejo General de este Instituto, le corresponde aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

En este sentido, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, emitió los denominados *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024,* los cuales, en torno a la recopilación y procesamiento de firmas de apoyo ciudadano, para alcanzar el umbral necesario para que se emita la convocatoria al proceso mencionado, disponen lo siguiente:

…

Artículo 17. *Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DERFE tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Coadyuvar en la organización de la RM, en lo que respecta a las actividades en materia registral y en materia del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero;

…

V. Presentar en el Portal Web la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la APP.

…

VII. ***Compulsar los datos captados a través de la APP y mediante formatos físicos, contra la base de datos de la Lista Nominal, de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidas a los servidores centrales del INE.***

…

XV. Recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV que se generen dentro de los plazos señalados para recabar las firmas de la ciudadanía.

Artículo 18. *Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DEPPP tendrá las atribuciones siguientes:*

…

III. ***Operar la Mesa de Control*** *conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los presentes Lineamientos.*

…

X. Dar de alta en el Portal Web a las personas promoventes de la RM.

…

Artículo 28. *El proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se deberá presentar al INE en el periodo del 1 al 15 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 25 de diciembre.*

La recolección de firmas se realizará mediante el uso de la APP desarrollada por el INE y mediante formatos físicos*. Todas las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM se realizarán de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte integral de los presentes Lineamientos.*

En el mismo sentido, al aludido Anexo Técnico, por cuanto hace al procesamiento de las firmas de apoyo a la celebración de un proceso de revocación de mandato, previene lo siguiente

…
Artículo 5. *Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico, la DERFE tendrá las atribuciones siguientes:*
…
VIII. ***Compulsar los datos captados a través de la APP y mediante formatos físicos, contra la base de datos de la Lista Nominal de Electores****, de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidos a los servidores centrales del INE.*

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico, las y los promoventes tienen las obligaciones siguientes:

I…
II. ***Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Anexo Técnico y demás normatividad aplicable****.*
…
V. ***Promover la correcta operación y uso de la APP y del llenado de los formatos físicos*** *que se utilicen para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM.*
VI…
*VII. Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que la firma de la ciudadanía será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en el artículo 89 del presente Anexo Técnico****, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo****.*

Sección Tercera.
De la Obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato, a través de la APP

Artículo 40. *El promovente, la o el Auxiliar* ***ingresará a la APP para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía que manifiesten su respaldo a la RM****. La APP está diseñada para captar las firmas de apoyo fuera de línea, es decir, sin conexión a Internet.*

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

• El primero, cuando la o el Auxiliar se registre en la APP para darse de alta y

• El segundo, cada vez que desee realizar el envío de las firmas de apoyo de la ciudadanía recabados a los servidores del INE.

Artículo 43*. Solo la persona titular de la credencial podrá presentar su CPV para ser registrada por la APP. Bajo ninguna circunstancia una persona distinta a la titular podrá hacer uso de una CPV para este fin.* ***Para ello, la o el auxiliar deberá verificar, que la fotografía de la CPV corresponda a la persona que desea proporcionar su firma de apoyo.***

En caso de que el INE identifique alguna irregularidad podrá llevar a cabo la baja de forma inmediata de dicha persona Auxiliar especificando el motivo de esta*, lo que podrá ser consultado en el Portal Web, asimismo será notificado vía correo electrónico y se procederá conforme lo establece el artículo 125 del presente Anexo Técnico.*

Artículo 44. *La o el Auxiliar, a través de la APP****, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su firma de apoyo a la RM****.*

Artículo 45. *La o el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la ciudadanía exhiba en ese momento para brindar su firma de apoyo. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación****. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original****.*

...

Artículo 48. *Para lo anterior,* ***la APP permite verificar las imágenes captadas de las firmas de apoyo de tal manera que la o el auxiliar tenga los elementos para revisar que los testigos visuales correspondientes a las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona y la firma manuscrita digitalizada hayan sido captadas adecuadamente****; es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la firma de apoyo no será considerada válida de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del presente Anexo Técnico.*

Artículo 49. *La o el Auxiliar solicitará a la persona que brinde su firma de apoyo,* ***la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP****, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de las firmas de apoyo de la ciudadanía. En caso de negativa de la ciudadanía, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía al tratarse de un requisito indispensable.*

Artículo 50. *La o el Auxiliar* ***deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos.*** *En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.*

- *La fotografía deberá ser tomada de frente.*
- *El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto (sin caretas, sin cubrebocas, ni lentes oscuros).*

- *Retirar lentes de aumento.*
- *Retirar la gorra(o) o sombrero.*
- *Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.*
- *Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.*
- *Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.*

Artículo 51. *La o el Auxiliar solicitará a quien proporciona su firma de apoyo**, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP**, en la pantalla del dispositivo. La ciudadanía que brinde su firma de apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla del dispositivo móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad.* ***La o el Auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana visible en la CPV que exhibe****. De lo contrario, la firma de apoyo de la ciudadanía podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La APP permitirá repetir la captación de la firma, las veces que sea necesario.*

Artículo 52. *Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la APP guardará las firmas de apoyo de la ciudadanía mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el Auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la APP.*

Sección Quinta.
De la Verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía obtenidas a través de la APP

Artículo 87. ***Todas las firmas de apoyo recibidas serán remitidas a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las firmas de apoyo captadas por las y los Auxiliares y/o directamente por la ciudadanía, mediante la APP****. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos inclusive hasta el 26 de diciembre de 2021, en consideración al tiempo que pudieran requerir los auxiliares para remitir la información de las firmas de apoyo ciudadano, conforme lo establece el artículo 58 del presente Anexo Técnico, en este supuesto, la DEPPP contará con 10 días hábiles para su revisión.*

…

Artículo 89. *En la Mesa de Control* ***se considerarán como no válidos los registros de las firmas de apoyos siguientes:***

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que proporciona su firma de apoyo a la RM;
b) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;

d) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de manifestarse la firma de apoyo de la ciudadanía;

e) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- *Fotografía*
- *Clave de elector, OCR y CIC*
- *Firma manuscrita digitalizada*

g) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".

h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente a quien proporciona su firma de apoyo al mecanismo de participación ciudadana de la RM.

i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se señale la expresión "sin firma".

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que la revisión de la firma manuscrita digitalizada se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 90. *En la Mesa de Control, el personal operativo realizará el procedimiento siguiente:*

a) Ingresará al Portal Web, al módulo "Mesa de Control", sub-módulo "Operar Mesa de Control".
b) Seleccionará el folio del mecanismo de participación ciudadana sobre el cual realizará la revisión de las firmas de apoyo de la ciudadanía y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que se muestren aquellas firmas de apoyo de la ciudadanía que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes (testigos visuales) remitidas por la o el auxiliar y/o directamente por la ciudadanía (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida
por el INE de la o el ciudadano que proporciona su firma de apoyo, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada), así como el formulario en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

-Nombre (s)
-Apellido paterno
-Apellido materno
-Clave de elector
-Número de emisión
-OCR

La o el operador deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV por medio de la APP.

d) En el caso de que la o el operador advierta que el registro de las firmas de apoyo de la ciudadanía que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 89 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal Web dentro de las
"Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 89 del presente Anexo Técnico	Portal Web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos

No.	Numeral 89 del presente Anexo Técnico	Portal Web	Detalle de inconsistencia
	c)		Anverso y reverso distintos
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
3	f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral --, inciso f) del presente Anexo Técnico)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
	i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, caretas, lentes obscuros, gorra, etc.)
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Asimismo, el operador(a) señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la firma de apoyo de la ciudadanía, conforme a la tabla anterior.

d) En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados", es decir, que los datos enviados por la o el Auxiliar y/o directamente por la ciudadanía no fueron localizados en Lista Nominal, el o la operador (a) verificará si los datos en el formulario son correctos y de no ser así, los corregirá.

Artículo 91. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la APP o mediante los formatos físicos, en la Lista Nominal de Electores con corte al 15 de octubre de 2021.

Sección Décima.
De las irregularidades en la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía

Artículo 125. *En caso de identificarse* ***irregularidades sistemáticas*** *en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable se dará vista a la UTCE o a la autoridad competente a efecto de que determine lo que conforme a derecho corresponda.*

> *De manera enunciativa, **más no limitativa** se señalan como irregularidades sistemáticas:*
> *a. La concentración masiva de firmas de apoyo de la ciudadanía con inconsistencia o recabadas en un solo espacio geográfico;*
> *b. La utilización de recursos públicos para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía;*
> *c. La participación de cualquiera de los entes señalados en el artículo 13 del presente Anexo Técnico; y*
> *d. El uso ilegal de datos personales*
>
> ***Énfasis añadido***

A partir de las premisas contenidas en la normativa trasunta, se pueden obtener las conclusiones siguientes, de manera específica, por cuanto hace a la recopilación de apoyo ciudadano, como requisito para la celebración de un proceso de revocación de mandato, para el período 2018-2024:

1. El requisito fundamental para la celebración de un proceso de revocación de mandato, respecto del ejercicio del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es que lo solicite **el tres por ciento de los ciudadanos inscritos <u>en la lista nominal</u> del Instituto Nacional Electoral**, con la dispersión que prescribe la norma.
2. La verificación respecto al número de ciudadanos que apoyaron la celebración de un proceso de revocación de mandato, compete al Instituto Nacional Electoral, **a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**, acorde al artículo 54, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Las personas ciudadanas que deseen manifestar su apoyo a la Revocación de mandato, por medio de los promotores registrados ante este Instituto, tienen dos mecanismos a su alcance:
    a. La aplicación móvil *Apoyo Ciudadano INE; y*
    b. Los formatos físicos diseñados por la autoridad electoral.
4. En el caso de las manifestaciones de apoyo expresadas por medio de la *APP*, deberán contener lo siguiente:
    a. Fotografía del **anverso** del original de la credencial para votar, de la persona ciudadana que expresa su apoyo, presentada personalmente por ésta;
    b. Fotografía del **reverso** del original de la credencial para votar, de la persona ciudadana que expresa su apoyo, presentada personalmente por ésta, debiendo ser congruente con el anverso;

c. La captura de la **fotografía del rostro** (foto viva) de la persona ciudadana que expresa su apoyo, completamente descubierto, que debe ser titular de la credencial para votar exhibida;
d. La **firma autógrafa** de la persona ciudadana que expresa su apoyo, capturada por medio de la pantalla del dispositivo móvil del auxiliar que reciba el apoyo;

5. A partir de lo referido en el numeral que antecede, se consideran inconsistencias en la captación de apoyos para la revocación de mandato, las detalladas en el artículo 89 del Anexo Técnico a los lineamientos para la Revocación de mandato;
6. Los auxiliares registrados podrán verificar las cuatro fotografías a que se refiere el numeral tres anterior para detectar posibles inconsistencias, teniendo la posibilidad de repetir la captura deficiente cuantas veces resulte necesario, para corregir la deficiencia.
7. Los apoyos capturados por los auxiliares, serán revisados en una mesa de control operada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual, de mostrar inconsistencias, serán clasificados conforme a los parámetros fijados en la tabla inserta en el artículo 90 del Anexo Técnico;
8. En caso de que el Instituto Nacional Electoral identifique alguna irregularidad, podrá llevar a cabo la baja de forma inmediata de la persona auxiliar correspondiente, especificando el motivo de esta.

II. CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, bajo la apariencia del buen Derecho, algunos auxiliares registrados por los promoventes denunciados —cuyos casos se detallarán más adelante—, **han entregado apoyos ciudadanos con inconsistencias** en proporciones que, desde una perspectiva preliminar, no resultan ocasionales y/o aislados, sino reiteradas y sistemáticas que denotan un proceder, posiblemente, preconcertado por parte de esos sujetos, que podrían afectar la vigencia de los principios de legalidad y certeza, en el contexto de un posible proceso de revocación de mandato del titular del Ejecutivo Federal.

En efecto, no debe desconocerse que la revocación de mandato implica un proceso comicial de democracia directa, por lo que incuestionablemente su organización, vigilancia y desarrollo, debe ceñirse a los principios constitucionales y legales para ser válido; y debe ser librado de todas aquellas anomalías que pudieran alterar su

fidelidad y precisión, pero cuidando en todo momento que el desarrollo del proceso democrático no sea detenido por irregularidades o imperfecciones menores.

En este sentido, corresponde a la autoridad competente fijar el parámetro en el cual una irregularidad abandona el terreno de lo mínimo y se convierte —o se puede convertir, en el caso de las decisiones tomadas en sede cautelar— en trascendente, tomando en consideración las particularidades de cada caso.

Así, esta autoridad electoral nacional, encargada por mandato constitucional de la organización de un eventual proceso de revocación de mandato, se encuentra vinculada para prevenir, en el ámbito de sus atribuciones, que la conducta de quienes intervienen durante las diversas etapas de la revocación de mandato, afecte su desarrollo de manera grave.

A partir de lo anterior, considerando que los hechos materia de queja estriban, de manera toral, en que los promoventes denunciados y sus correspondientes auxiliares han allegado a este Instituto *numerosos apoyos que muestran diversas inconsistencias,* esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que una medida proporcional e idónea para estimar que un determinado auxiliar ha entregado sistemáticamente apoyos con inconsistencias, es que, **del total de apoyos remitidos para su verificación, los irregulares sean iguales o mayores al cinco por ciento.**

Al respecto, cabe señalar, a manera de referencia que dicho porcentaje se encuentra previsto en el artículo 41, base VI, párrafo 2, inciso a) y párrafo tercero, como suficiente para declarar la nulidad de una elección, cuando en esa proporción sea excedido el gasto de campaña en una elección determinada; o bien, cuando dicho porcentaje sea la diferencia entre el primero y segundo lugar, en una elección en la que se demuestre la existencia de violaciones generalizadas.

Ahora bien, este órgano colegiado tiene presente que, entre las múltiples inconsistencias que podrían afectar la validez de los apoyos recabados, se encuentran hipótesis o supuestos que, en principio, no resultan directamente imputables al auxiliar encargado de la captación de apoyo, por parte de un ciudadano como la concerniente a que la firma no sea válida, por tratarse de un símbolo distinto al estampado en la credencial para votar.

Lo anterior, habida cuenta que de ello no se sigue, de manera inmediata, que la grafía registrada en el expediente electrónico, haya sido trazada por una persona

distinta del ciudadano a quien corresponde el apoyo, siendo preciso recordar que la misma (firma autógrafa digitalizada) se recabó a través de la pantalla de un dispositivo móvil, lo cual hace probable que esa circunstancia, afecte la calidad o rasgos de una firma o rúbrica, en comparación con aquella estampada de manera física sobre una pieza de papel, lo que podría derivar en la distorsión de los rasgos de la firma visible en la credencial para votar. Además, se debe sumar a ello que la revisión de la firma se realiza observando, de buena fe, la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil, en comparación con los de la Credencial para Votar expedida por el Instituto, sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

En el mismo sentido, el hecho de que la credencial para votar sea ilegible o no se aprecie el OCR (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés), no es una circunstancia que esta autoridad pueda atribuir o serle imputable, de manera inmediata, al auxiliar, pues la experiencia demuestra que la calidad y precisión de una fotografía digital, puede estar vinculada con numerosos factores que no implican necesariamente una infracción a la normativa electoral, tales como condiciones de luz deficientes; un dispositivo defectuoso o incorrectamente operado; o una fotografía mal encuadrada o mal enfocada, por citar solo ejemplos.

En torno a lo señalado, es de relevancia tener presente la noción de los vocablos “error” y “dolo”, con el propósito de reconocer y distinguir cuando una conducta encuadra en una u otra figura.

Así las cosas, — el error— como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Contradicción de tesis 68/2005-PS,[13] es una *falsa apreciación sobre la realidad y se distingue de la ignorancia en que ésta implica un desconocimiento total y conlleva una entera ausencia de noción sobre un objeto determinado*, mientras que, el dolo, en materia administrativa electoral, significa la conciencia y voluntad del sujeto infractor de realizar el tipo objetivo de una infracción administrativa.

Por ello, se entiende que una infracción tiene este carácter —doloso—, cuando el sujeto activo la comete conociendo los elementos del tipo administrativo, buscando o, cuando menos siendo indiferente al resultado típico, aun conociéndolo.

[13] Conviene precisar que, aun cuando dicho criterio no es jurisprudencia obligatoria, por no referirse el concepto al fondo de la controversia que se planteó; sí orienta respecto las definiciones que en ella se establecen.

A partir de las anteriores definiciones, esta autoridad administrativa electoral, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, estima que del abanico de inconsistencias en que puede incurrir un auxiliar en la captación de apoyos ciudadanos, de conformidad con el Anexo Técnico aprobado por el Consejo General, y del cual ya se ha hecho referencia en apartados anteriores, no en todos los casos resultan directamente atribuibles a los auxiliares.

Así pues, en principio, existen irregularidades e inconsistencias advertidas de los auxiliares que, como se mencionó párrafos arriba, al analizarlas de manera apartada e individual, pueden parecer errores aislados que, de suyo, pueden estimarse intrascendentes y, cuya actualización, solo tendrían como consecuencia, que de forma individual un número determinado de apoyos ciudadanos presuntamente recabados de conformidad con las reglas establecidas para ello, deban ser declarados inválidos.

Sin embargo, cuando un porcentaje de irregularidades detectadas, atribuibles a un mismo auxiliar son advertidas de manera consistente, reiterada y sistemática por parte de la autoridad, podría adquirir una connotación distinta del error a que se ha hecho referencia, y la convierte en una conducta posiblemente dolosa y sistemática tendente a aumentar de manera artificiosa un total de presuntos apoyos ciudadanos recibidos, faltando a la verdad y pretendiendo sorprender a la autoridad encargada de la organización de conducción de la revocación de mandato con datos e información falsa respecto del número de apoyos ciudadanos captados.

A partir de lo razonado, para establecer el porcentaje referido párrafos arriba, no se tomarán en consideración las inconsistencias concernientes a *Firma no válida,* así como al concepto *Otra,* pues el primero tiene que ver con símbolo distinto, nombre distinto, firma manuscrita distinta o sin firma; y el segundo, con una credencial para votar ilegible en alguna de sus partes.

Por tanto, el estudio de la medida cautelar solicitada, se circunscribirá a analizar, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los apoyos captados por los auxiliares de los sujetos señalados como denunciados, que se determinaron con inconsistencias, las cuales, se estima, sí son atribuibles al auxiliar, porque en un escenario normal y bajo condiciones ordinarias, están bajo su control, específicamente respecto de las inconsistencias siguientes:

1. Credencial no válida:

- Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona que proporciona su firma de apoyo a la RM;
- Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar;
- Aquella cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de manifestarse la firma de apoyo de la ciudadanía;

2. Fotocopia de la credencial para votar
   - Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;

3. Foto no válida:
   - Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
   - Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente a quien proporciona su firma de apoyo al mecanismo de participación ciudadana de la RM.
   - Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

4. Simulación:
   - Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la credencial para votar se visualicen rasgos

diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Lo anterior, debido a que, en el caso de las inconsistencias incluidas en el listado inmediato anterior, es posible presumir una conducta deliberada, y preparada, que supone la intervención directa del auxiliar, máxime cuando su realización es sistemática y no accidental.

Así las cosas, en los cuadros que se insertan enseguida, mismos que derivan de los análisis numéricos a la información contenida en el anexo digital número uno de la presente determinación —elaborado a partir de los datos aportados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores—, se detallan los nombres de los auxiliares registrados por cada uno de los promoventes denunciados, **que encuentran en el umbral mínimo de cinco por ciento de apoyos con inconsistencias, a partir de lo informado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

1. **Jair Muñoa Urbina**

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	Porcentaje	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Adolfo Fonseca Cerecedo	329	114	34.65	26	75	13
2	Adriana Luna Victoriano	106	35	33.02			35
3	Alejandra Chavez Ortiz	128	84	65.63	20	2	62
4	Alejandro Ruvalcaba Guadarrama	158	43	27.22		43	
5	Ana Margarita Montalvo Molina	196	38	19.39	3	8	27
6	Ana Maria Trejo Santiago	131	53	40.46	7		46
7	Ana Yenai Vergara Espejo	110	38	34.55		2	36
8	Anaid Zywia Vega Aragon	173	14	8.09	1	1	12
9	Andrea Abigail Debo Diaz	214	44	20.56		40	4
10	Andrea Sanchez Hernandez	187	60	32.09	4	5	51
11	Andrik Nevares Gonzalez	177	97	54.80	12	2	83
12	Andy Angelica Mendieta Quintanar	105	11	10.48	2	4	5

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	Porcentaje	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
13	Angelica Gabriela Luna Cruz	143	99	69.23	4	88	7
14	Arieth Yohally Lona Tamayo	152	47	30.92		46	1
15	Beatriz Coria Hernandez	146	110	75.34	5	26	79
16	Berenice Ceron Fernandez	120	108	90.00	2	87	19
17	Bertha Rodriguez Garcia	115	43	37.39	9		34
18	Blanca Estela Mejia Ramirez	190	54	28.42	10	2	42
19	Brisa Barajas Lemus	182	28	15.38		10	18
20	Camila Nuñez Lozano	175	41	23.43	11		30
21	Candelaria Renderos Juarezjuarez	149	115	77.18	10	15	90
22	Carlos Arcos Perez	145	22	15.17	1		21
23	Carlos Ricardo Estrada Martinez	78	27	34.62		27	
24	Carlos Rodriguez Gomez	44	28	63.64		26	2
25	Cesar Moreno Lopez	160	22	13.75	1	18	3
26	Cinthya Sanchez Patiño	53	20	37.74	2	1	17
27	Claudia Rosado Vega	171	39	22.81	2	30	7
28	Daniel Alberto Vargas Bisnier	144	97	67.36	24	3	70
29	Daniel Garcia Cancino	25	23	92.00		23	
30	Dayana Perez Islas	154	59	38.31	4	33	22
31	Diana Maria Rivera Arenas	182	83	45.60	2	79	2
32	Diego Armando Lopez Bernal	108	21	19.44		17	4
33	Dulce Noemi Rivera Lopez	204	37	18.14		35	2
34	Edgar Adrian Trujillo Ochoa	137	85	62.04		77	8
35	Eglaem Arli Manuel Delgado	110	44	40.00	3	3	38
36	Elianeth Lopez Rangel	165	55	33.33	1		54
37	Emma Maria Sanchez Cabrera	269	38	14.13		36	2
38	Erick Alejandro Melon Diaz	167	85	50.90	2	73	10
39	Erick Diaz Fiesco	191	105	54.97		102	3
40	Erika Patricia Aviña Hernandez	202	176	87.13	3	159	14
41	Esther Rosas Trujillo	175	25	14.29	5	2	18
Total		6270	2367	37.75	176	1200	991

2. Graciela Ramírez Hernández

No.	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Miriam Garduño Roa	193	10	5.18	1	4	5
2	Adriana Franco Gonzalez	153	8	5.23	1	5	2
3	Angelica Giovana Sancchez Valerio	562	30	5.34	20	7	3
4	Fabiola Gisela Mosco Velasco	220	12	5.45	1	3	8
5	Mauricio Ismael Ramírez Juárez	194	11	5.67		2	9
6	Francisco Jacobo Garcia Gomez	190	11	5.79	4	7	
7	Pedro Iván Saturnino Cortes	258	15	5.81	1	4	10
8	Jose Socorro Arenas Belén	452	30	6.64	6	3	21
9	Allan Yair Ojendis Ramírez	225	15	6.67	2	9	4
10	Ernestina Maldonado Sanchez	261	18	6.90	2	1	15
11	LUIS ARMANDO Ocaña CORONA	183	13	7.10	3		10
12	Esteban Montoya Roldan	126	9	7.14	2	1	6
13	Jorge Eduardo Lopez Arias	194	15	7.73		4	11
14	Fernando Ezequiel Paz Velazquez	168	13	7.74	1	1	11
15	Miguel Angel Ortiz Maya	205	17	8.29		1	16
16	Arturo Rocha Martinez	202	20	9.90			20
17	Eugenia Azucena Godinez Bello	266	27	10.15	7	1	19
18	Jose Jonathan Hernandez Morales	411	42	10.22	10	4	28
19	Karen Gomez Macias	285	31	10.88	12	3	16
20	Ivonne Gamboa Cuellar	141	16	11.35	2	11	3
21	Deni Jeannine Vazquez Mejorada	211	25	11.85	2	17	6
22	Citlaly Lopez Vazquez	156	20	12.82	1	1	18
23	Lauro Manuel Lopez Estrada	160	22	13.75	3	1	18
24	Martha Guadalupe Barroso Lopez	116	16	13.79			16

No.	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
25	Adrian Ernesto Echavarri Perez	226	33	14.60	11	0	22
26	Jesus Giovanni Vizuet Castillo	130	19	14.62	1	2	16
27	Arianna Itzel Patlan Mendoza	102	16	15.69	8	2	6
28	Julio Cesar Rico Serrano	203	33	16.26	4	1	28
29	Diana Iris Cortes Garcia	471	77	16.35	24	6	47
30	Gloria Moreno Romero	290	48	16.55	5	1	42
31	Malinali Lopez Rivera	202	35	17.33	1	33	1
32	Eduardo Ivan Vazquez Colorado	200	35	17.50	1		34
33	Ricardo Hernandez Moran	356	63	17.70	2	9	52
34	Eugenia Lazos Vazquez	251	46	18.33	23	1	22
35	Yeni Sanchez Gamboa	144	29	20.14	1	12	16
36	Guadalupe Hernandez Rodriguez	128	28	21.88	3	13	12
37	Salvador Silvestre Hernandez Delgado	408	90	22.06	1	7	82
38	Brigida Judith Pulido Manzo	354	79	22.32	5	1	73
39	Elsa Daniela Aranda Hernandez	565	129	22.83	6		123
40	Oscar Antonio Miguel	76	18	23.68	3	2	13
41	Guadalupe Alcantara Morales	173	41	23.70	12	5	24
42	Silvia Veronica Sanchez Chavez	88	22	25.00		5	17
43	Rosa Elena Villeda Cruz	208	52	25.00	4	4	44
44	JESUS RUBEN Gudiño ALVARADO	183	46	25.14	2	42	2
45	Gerardo Horacio Romero Bautista	197	52	26.40	9	8	35
46	Gabriela Fuentes Martinez	238	63	26.47	3	30	30
47	Regina Cedillo Rojas	91	25	27.47	2	1	22
48	Ricardo Lorenzana Vargas	98	27	27.55	6	6	15
49	Valeria Amador Del Valle	148	41	27.70		2	39
50	Jorge Ignacio Garcia Miranda	272	78	28.68	29		49
51	Maria Fernanda Miriam Guillen Cedillo	57	17	29.82	1	2	14

No.	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
52	Joselyn Martinez Osorno	120	36	30.00		2	34
53	Christian Irene Yescas Vera	123	37	30.08	8		29
54	LIZBETH ANAIS ESPINOZA Muñiz	88	27	30.68			27
55	Adriana Caballero Hernandez	121	38	31.40	6	5	27
56	Lissete Godinez Jimenez	279	88	31.54	36	15	37
57	Yazmin Idalid Espinoza Trejo	70	23	32.86	2	11	10
58	Nayeli Hernandez Otal	372	124	33.33	13	17	94
59	Mario Alberto Cordova Colin	313	106	33.87	1	8	97
60	Marcela Torres Martinez	170	59	34.71	4	3	52
61	Ana Karen Cedillo Anaya	92	32	34.78		2	30
62	Gabriel Becerril Bernal	342	123	35.96	58	3	62
63	Katia Cassandra Sanchez Beristain	71	26	36.62		3	23
64	Alejandra Trejo Lopez	109	40	36.70			40
65	Blanca Cervantes Ortega	188	70	37.23	4	40	26
66	Iris Torreblanca Velazquez	75	29	38.67		8	21
67	Jennifer Rubi Ayala Becerril	200	78	39.00	12	32	34
68	Luis Manuel Jara Sarmiento	228	90	39.47	19	3	68
69	Nancy Rosalia Cano Zavala	47	19	40.43		10	9
70	Alan Rodriguez Zarza	233	101	43.35	19	2	80
71	Brandon Josue Porcayo Amador	48	21	43.75	4		17
72	Sarai Osorio Garcia	59	26	44.07	3	4	19
73	Mariana Guadarrama Salas	123	57	46.34	7		50
74	Patricia Ximena Lopez Urbina	160	76	47.50	5	8	63
75	Camelia Monter Hernandez	26	13	50.00	4		9
76	Abril Morales Granados	270	137	50.74	53	3	81
77	Ilse Mariana Barrios Ortiz	105	54	51.43	1		53
78	Vanesa Elizabeth Urbina Montes	175	91	52.00	8	20	63
79	Lourdes Eugenia Ruiz Guzman	23	12	52.17		1	11
80	Marlene Estela Rodriguez Cordova	61	32	52.46		31	1

No.	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
81	Martin Rodriguez Ayala	212	121	57.08	13		108
82	VICTOR FLORES Pizaña	234	134	57.26	6	104	24
83	Judith Moreno Martinez	84	49	58.33	4	3	42
84	Marina Gonzalez Calvillo	68	41	60.29		4	37
85	Cinthya Samira Cebrian Cruz	29	18	62.07	3		15
86	Maria Cristina Escobar Peralta	151	94	62.25	10	32	52
87	Joaquin Castro Flores	209	133	63.64	19	1	113
88	Karen Aseret Mendieta Arbesu	63	41	65.08	1	32	8
89	Teresa Vargas Jaimes	42	30	71.43	4	2	24
90	Daniela Mariazel Ortiz Arenas	30	22	73.33	3		19
91	Rene Paredes Coronel	336	247	73.51	18	1	228
92	Oscar Gonzalez Guzman	350	262	74.86	7	9	246
93	Diana Karen Cruz Escarcega	73	55	75.34	1		54
94	Mariela Areli Cardenas Salazar	69	52	75.36	17	8	27
95	Karla Harumy Gonzalez Villeda	189	143	75.66	15	4	124
96	EDGAR GUILLERMO ZARAGOZA Bañuelos	30	23	76.67		21	2
97	GLORIA ITZEL Cabañas FLORES	405	311	76.79	33	2	276
98	Marisol Rendon Estrada	104	81	77.88	3		78
99	Adam Jair Velazco Sanchez	128	102	79.69	31	2	69
100	David Garcia Sanchez	133	106	79.70		1	105
101	Maria Fernanda Estrada Millan	31	25	80.65	2	2	21
102	Juan Antonio Hernandez Ceron	74	60	81.08	9	35	16
103	Joselin Areli Gonzalez Guzman	334	272	81.44	21	4	247
104	Veronica Gonzalez Gutierrez	320	261	81.56	18		243
105	Cesar Flores Sanchez	250	206	82.40	1	5	200
106	Joana Itzel Reyes Dominguez	25	21	84.00	2	1	18
107	Veronica Garcia Segura	97	82	84.54		78	4

No.	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
108	Diocelina Conde Montes	76	67	88.16		1	66
109	Mario Ramirez Oliva	83	75	90.36	1		74
110	Mayela Villanueva Benitez	79	78	98.73		55	23
Total		19990	6565	32.84	757	923	4885

3. Francisco Facio Moctezuma

No	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1.	Maria Del Carmen Moctezuma Solorzano	248	22	8.87			22
2.	Maricela Frutes Resendiz	218	26	11.93	10		16
3.	Blanca Edith Vazquez Dominguez	220	28	12.73		10	18
4.	Jose Luis Vazquez Tamayo	281	36	12.81			36
5.	Javier Resendiz Hernandez	186	24	12.90	1	15	8
6.	Blanca Jazmin Maximino Sanchez	1411	194	13.75	5	91	98
7.	Maria De Los Angeles Lucero Delgadillo	1580	243	15.38	13	38	192
8.	Monserrat Belmont Núñez	336	54	16.07	1	1	52
9.	Blanca Sthefany Escobar Sarmiento	79	17	21.52	8	1	8
10.	Beatriz Ramirez Villegas	289	70	24.22		26	44
11.	Marisol Joaquin Garcia	80	25	31.25		7	18
12.	Lilia Romero Calvillo	153	51	33.33	5	2	44
13.	Carlos Ivan Ramirez Villegas	371	130	35.04	2	1	127
14.	Jeny Fabiola Enriquez Gonzalez	91	32	35.16		30	2
15.	Guadalupe Rita Razo Rocha	136	49	36.03	5	39	5
16.	Karla Daniela Villanueva Ramirez	172	63	36.63		11	52
17.	Dayna Guadalupe Hernandez Ramirez	150	61	40.67		1	60
18.	Maria Guadalupe Santibáñez Sanchez	54	22	40.74	1	1	20
19.	Jacqueline Castillo Gonzalez	61	25	40.98		4	21

No	Nombre Del Auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
20.	Nadia Villanueva Ramirez	157	65	41.40		4	61
21.	Catalina Cortes Pineda	283	120	42.40	8	96	16
22.	Lidia Angeles Tirado Romero	66	29	43.94	2		27
23.	Carmen Valeria Hernandez Valdez	57	27	47.37	2	8	17
24.	Norma Angelica Maya Garcia	91	47	51.65		37	10
25.	Maria Margarita Castro Chavez	85	45	52.94		1	44
26.	Gabriela Guevara Galvez	474	292	61.60	9	261	22
27.	Ines Daniela Herrera Castro	89	55	61.80		1	54
28.	Maria Trinidad Sanabria Hipolito	218	138	63.30	2	66	70
29.	Esperanza Amelia Casañas Perez Gallardo	100	75	75.00		42	33
30.	Monica Cisneros Martinez	330	256	77.58	1	197	58
31.	Alejandra Zamitiz Leyte	303	245	80.86	2	202	41
32.	Jose Luis Cote Monterrosa	177	145	81.92	111		34
33.	Luis Angel Zamora Sanabria	30	26	86.67	1	24	1
34.	Jose Antonio Galvan Figueroa	128	111	86.72	1	100	10
35.	Antonia Jeanette Torres Campos	435	394	90.57		369	25
36.	Jose Gabriel Salvador Moran	199	185	92.96	3	121	61
37.	Josefina Uribe Pineda	57	53	92.98	6		47
38.	Héctor Jimenez Garcia	105	103	98.10		93	10
Total		9500	3583	37.72	199	1900	1484

4. Que siga la Democracia AC (Gabriela Georgina Jiménez Godoy)

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1.	Gabriela Lepure Olguin	199	11	5.53	0	2	9
2.	Diana Beatriz Duran Murillo	236	16	6.78	2	11	3
3.	Martha Patricia Hidalgo Jimenez	132	9	6.82	8	0	1

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
4.	Diana Sol Morales Ruiz	194	15	7.73	1	1	13
5.	Arleth Ascanio Cruz	95	8	8.42	1	0	7
6.	Yanely Mercedes Magaña Magaña	140	12	8.57	0	3	9
7.	Janet Del Carmen Vazquez Peraza	135	13	9.63	1	0	12
8.	Miguel Angel Muñoz Castro	1169	120	10.27	9	39	72
9.	Rufino Gustavo Chalequeño Gutierrez	150	20	13.33	6	3	11
10.	Silvia De La Cruz Cordova	279	42	15.05	1	0	41
11.	Maytee Judith Rojas Mozo	1039	223	21.46	27	51	145
12.	Erick Leopoldo Saldivar Avalos	88	21	23.86	5	4	12
13.	Lourdes Abigail Vales Bautista	124	36	29.03	3	8	25
14.	Graciela Carreta Mendez	745	227	30.47	1	162	64
15.	Estela Celsa Hernandez Garcia	66	24	36.36	1	0	23
16.	Jesus Arzate Cordova	44	17	38.64	1	1	15
17.	Dalia Susana Rodriguez Reynoso	202	83	41.09	8	0	75
18.	Flor Dalit Garcia Aguirre	1193	495	41.49	3	444	48
19.	Jose Llanos Baez	47	21	44.68	1	10	10
20.	Isaias Bladimiro Dionisio De La Cruz	61	29	47.54	3	0	26
21.	Ixamara Yareli Rodriguez Reynoso	305	153	50.16	9	6	138
22.	Carlos Jair Flores Covarrubias	92	54	58.70	1	52	1
23.	Brenda Janette Arce Perez	196	119	60.71	2	92	25
24.	Edgar Cuitlahuac Contreras Silva	94	66	70.21	1	63	2
25.	Guadalupe Valencia May	29	21	72.41	0	21	0
26.	Jose Antonio Espinosa Reyes	998	725	72.65	3	616	106
27.	Angel De Jesus Orlando Hernandez Narvaez	1028	766	74.51	4	667	95
28.	Graciela Perez Acuña	100	82	82.00	3	9	70
29.	Yesenia Perez Velazquez	195	163	83.59	15	131	17
30.	Daniel Beltran Beltran	74	62	83.78	12	10	40

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
31.	Carlos Gomez Naranjo	204	173	84.80	2	29	142
32.	Chantal Peralta Gonzalez	29	25	86.21	0	0	25
33.	Veronica Sanchez Hernandez	245	216	88.16	0	211	5
34.	Julio Cesar Villarreal Villegas	421	390	92.64	8	377	5
35.	Jonathan Daniel Ramirez Ramirez	211	203	96.21	5	62	136
36.	Alejandra Isabel Perez Martinez	90	88	97.78	1	85	2
37.	Juan Sebastian Villarreal Villegas	380	373	98.16	5	347	21
Total		11029	5121	46.43	153	3517	1451

5. Ricardo Giovanni Chavarría Mateo

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Nancy Guadalupe Gonzalez Sanchez	295	17	5.76	3	14	
2	Oscar Aaron Alba Reyes	177	12	6.78	2		10
3	Herminia Irazabal Beltran	212	17	8.02	7		10
4	Gustavoa Alejandro Vega Medrano	134	19	14.18		3	16
5	Hermelinda Davila Campos	92	14	15.22	2		12
6	Juan Ramon Guerrero Quintana	109	17	15.60			17
7	Josep Arturo Nava Ceron	195	41	21.03	2		39
8	Maria Del Rosario Cruz Morales	87	19	21.84	8	1	10
9	Samani Monserrat Ronderos Becerril	190	47	24.74	9	10	28
10	Jose Antoniio Leon Jaramillo	61	29	47.54	4		25
11	Maria De Los Angeles Marin Arregin	90	44	48.89	2		42
12	Juan Pablo Flores Vargas	194	99	51.03	9	58	32
13	Maricela Nieva Gonzalez	177	103	58.19		58	45
14	Laura Jazmin De La Cruz Silva	173	104	60.12		49	55

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
15	Vianey Irais Loza Pineda	195	118	60.51	3	24	91
16	Jose Luis Cruz Flores	66	40	60.61	2	2	36
17	Jose Eduardo Aguillon Anaya	95	60	63.16	1	34	25
18	Juan Antonio Jaime Ramirez	44	28	63.64	2	21	5
19	Natali Galvez Bernal	173	113	65.32	20	21	72
20	Martha Leticia Huerta Mercado	225	150	66.67	18	4	128
21	Ivonne Arlet Carmona Pineda	168	117	69.64	6	22	89
22	Jazmin Daniela Bello Arista	270	191	70.74	2	83	106
23	Citlali Gutierrez Tovar	57	42	73.68	5		37
24	Eduardo Jimenez Cruz	134	100	74.63	8	80	12
25	Maria Amalia Rios De Los Angeles	200	154	77.00	16	77	61
26	Juan Diego Cervantes Olguin	69	57	82.61	2	47	8
27	Rosalia Beltran Mondragon	200	179	89.50	2	172	5
28	Erika Rosario Hernandez Aviña	362	344	95.03	1	309	34
Total		4444	2275	51.19	136	1089	1050

6. Laura Núñez Toribio

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Guadalupe Corona Mejia	226	12	5.31	1	1	10
2	Leticia Mercedes Rojas Escobar	391	22	5.63	9	3	10
3	Sarahi Carolina Zermeño Rangel	434	29	6.68	5	12	12
4	Isaac Javier Mendez Martinez	241	17	7.05	3	4	10
5	Marisol Juarez Licea	275	21	7.64	0	0	21
6	Maria Del Carmen Negrete Moncada	222	17	7.66	2	1	14
7	Andres Gabña Gonzalez	311	26	8.36	5	3	18

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
8	Alejandro Yael Ruiz Lopez	133	15	11.28	4	2	9
9	Concepción Carreon Lezama	266	35	13.16	6	1	28
10	Frida Naomi Vargas Diaz	162	22	13.58	0	1	21
11	Rosa Garcia Diaz	143	20	13.99	1	0	19
12	Alma Delia Santiago Hernandez	28	5	17.86	5	0	0
13	Elizabeth Lopez Flores	151	28	18.54	0	0	28
14	Baltazar Morales Lopez	109	21	19.27	6	2	13
15	Miyrna Jimenez Gonzalez	288	56	19.44	4	0	52
16	Luis Eduardo Vazquez Gonzalez	189	37	19.58	1	1	35
17	Jazmin Berenice Garcia Martinez	181	36	19.89	0	0	36
18	Diana Michelle Fragoso Calleros	217	53	24.42	6	1	46
19	Brenda Estefania Rodriguez Hernandez	148	39	26.35	1	0	38
20	Erika Fabiola Arriola Minquini	136	37	27.21	0	21	16
21	Ana Karen Castañeda Vazquez	117	35	29.91	1	0	34
22	Jose Enrique Martinez Lavalle	79	26	32.91	1	0	25
23	Diego Edurado Del Moral Cruz	179	61	34.08	2	7	52
24	Maria Esperanza Juarez Martinez	149	54	36.24	12	3	39
25	Carlos Alonso Plata Campos	210	85	40.48	6	0	79
26	Michael Yair Robles Hernandez	226	109	48.23	4	14	91
27	Ana Maria Lima Juarez	96	50	52.08	3	1	46
28	Adriana Carrillo Lopez	238	126	52.94	10	0	116
29	Hugo Ivan Torres Cortes	109	63	57.80	1	16	46
30	J.Jesus Arreola Mandujano	125	73	58.40	7	0	66
31	Erika Zambrano Rodriguez	139	82	58.99	12	1	69
32	Maria De Lourdes Yessica Garcia Bacilio	53	35	66.04	0	1	34
33	Yolanda Garcia Mujica	57	38	66.67	0	34	4

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
34	Leopoldo Rafael Lopez Montiel	53	38	71.70	5	0	33
35	Alejandro Perez Cotero	81	61	75.31	10	7	44
36	Gerald Perez Ramos	233	188	80.69	0	127	61
37	Cruz Vicente Zavala Vera	35	31	88.57	2	12	17
38	Yesenia Berenice Franco Villagomez	38	34	89.47	0	18	16
39	Vatiare Viridiana Núñez Jimenez	75	73	97.33	2	47	24
Total		6543	1810	27.66	137	341	1332

7. Adriana Calderón Hernández

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Miguel Salvador Cruz Tapia	162	15	9.26	3		12
2	Julio Cesar Medrano Ortiz	160	17	10.63		5	12
3	Jacqueline Gomez Gonzalez	202	24	11.88	1	1	22
4	Vanessa Yazabel Cortes Sanchez	294	46	15.65	10		36
5	Cesar Fabian Sanchez Morales	128	23	17.97	2	4	17
6	Daniela Cristina Cordova Cortes	160	31	19.38		2	29
7	Angel De Jesus Diaz Villagomez	300	63	21.00	19		44
8	Luis Fernando Rodriguez Martinez	252	55	21.83	5	3	47
9	Yoseph Gibran Sanchez Bran	104	25	24.04			25
10	Elizabeth Calixto Martinez	152	37	24.34	2	5	30
11	Josafat Molina Ortiz	141	40	28.37	3	17	20
12	Vanesa Elizabeth Ruiz Santiago	113	33	29.20	4	1	28
13	Jorge Miguel Manoatl Perez	80	24	30.00	2	1	21
14	Mariana Vanessa Mendoza Velazquez	307	94	30.62	19	1	74
15	Mauricio Morales Uberetagoyena	127	39	30.71	3		36

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
16	Enrique Gonzalez Gonzalez	301	98	32.56	36	8	54
17	Ana Karen Ledezma Lagunez	195	64	32.82	9	1	54
18	Damian Gamiño Vazquez	281	94	33.45	17	5	72
19	Jose Luis Robles Acevedo	120	42	35.00	4	12	26
20	Alfredo Arredondo Rodriguez	295	106	35.93	16	3	87
21	Clara Maria Ivette Martinez Acuña	76	29	38.16	1		28
22	Roman Bernal Arellano	146	57	39.04	7		50
23	Teresa Guadalupe Sanchez Ramirez	238	98	41.18	12	12	74
24	Lourdes Arredondo Rodriguez	268	115	42.91	8	1	106
25	Gael Josafath Ibarra Rubio	46	20	43.48		2	18
26	Lourdes Monserrat Sanchez Ramirez	176	78	44.32	5	1	72
27	Fabian Antonio Hernandez Arredondo	329	146	44.38	16	2	128
28	Christian Adair Robles Guzmán	114	52	45.61	4	15	33
29	Alicia De Florencio Castro	92	44	47.83	1	21	22
30	Maria Angelica Arredondo Quintana	305	148	48.52	20	4	124
31	David Kejel Pacheco	89	47	52.81	1	1	45
32	Maria Teresa Morales Barrón	154	89	57.79	12		77
33	Leydy Sarmiento González	107	62	57.94	1	9	52
34	Sergio Granados Carrada	277	169	61.01	5	4	160
35	Amellalli Galicia López	142	87	61.27			87
36	Jose Luis Martinez Hernandez	89	55	61.80	13	29	13
37	Angel Daniel Gutierrez Galicia	88	57	64.77	3	24	30
38	Miguel Angel Sánchez Sanpedro	340	229	67.35	18	6	205
39	Amairany Lizeth Pedraza Luis	47	32	68.09	1	10	21
40	Pedro Jimenez Rivas	422	309	73.22	29	8	272

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
41	Joel Antonio Cantú De Florencio	61	56	91.80		44	12
Total		7480	2949	39.43	312	262	2375

8. Uriel Orozco Hernández

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Miguel Angel Garcia Lemus	200	17	8.50	2	2	13
2	Brianda Montserrat Martínez Gonzalez	115	10	8.70	2	3	5
3	Roberto Israel Acevedo Gonzalez	159	15	9.43		11	4
4	Virginia Sosa Rangel	201	19	9.45	1	3	15
5	Silvino Maurilio Contreras Hernandez	174	20	11.49	5	12	3
6	Irma Hernandez Garcia	121	14	11.57	1	7	6
7	David Israel Segura Lira	161	19	11.80		3	16
8	Karla Malinaly Morales Arellano	158	20	12.66		2	18
9	Fernando Ivan Hernandez Muñoz	173	22	12.72	3	5	14
10	Thaili Jaqueline Elizalde Ramirez	126	19	15.08	2	7	10
11	Julio Del Valle Juarez	137	22	16.06	12	4	6
12	Reyes Eduardo Mendiola Garcia	143	24	16.78	2	5	17
13	Jistina Cira Rios Jarquin	184	31	16.85	18	5	8
14	Maricruz Ramir Orozco	212	36	16.98	1	5	30
15	Luis Daniel De La Huerta Mendiola	172	30	17.44	10	3	17
16	Nayelli Rangel Range	167	31	18.56	2	3	26
17	Maricela Sanchez Santillan	186	35	18.82	3	2	30
18	Blanca Pricila Novoa Hernandez	122	23	18.85	6		17
19	Emmanuel Rodriguez Gonzalez	315	60	19.05	5	15	40

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
20	Nicolas Alfonso Estrada Medina	187	41	21.93	4	3	34
21	Ana Delia Dominguez Serrano	111	25	22.52	5		20
22	Gerardo Trejo Olmos	317	73	23.03	8	19	46
23	Guadalupe Garcia Aguilar	125	29	23.20		6	23
24	Brandon Jose Luis Avila Mondragon	77	18	23.38	1	1	16
25	Jimena Vilchis Villa	94	23	24.47	3	2	18
26	Angela Jazmin Caballero Vargas	149	43	28.86	7	1	35
27	Diana Elizabeth Flores Pasten	73	22	30.14	1	7	14
28	Jesus Rosas Merida	136	45	33.09	3	2	40
29	Maria Alejandra Velazquez Garcia	306	112	36.60	1	11	100
30	Bertha Janet Arroyo Montes	80	30	37.50	2		28
31	Maria Del Carmen Ambriz Torrez	175	66	37.71	13	30	23
32	Sandra Moreno Martinez	139	53	38.13	2	4	47
33	Jesus Eduardo Martinez Garcia	109	42	38.53	3	3	36
34	Mariano Hernandez Malagon	88	34	38.64		2	32
35	Rosa Isela Ramirez Salazar	132	52	39.39	3	5	44
36	Jose Luis Romero Granados	102	47	46.08	1	1	45
37	Teresa Monserrat Estrella Cruz	118	56	47.46	7	2	47
38	Diana Lilia Cisneros Hidalgo	305	145	47.54	6	18	121
39	Lucila Mejia Monroy	83	41	49.40	5		36
40	Rosa Ruiz Lopez	62	32	51.61		11	21
41	Elizabeth Torres Camargo	208	110	52.88	1	1	108
42	Jesus Ignacio Cid Hueramo	55	30	54.55		1	29
43	Mercedez Juarez Sanchez	72	40	55.56	2	9	29
44	Jose De Jesus Ceja Salas	50	29	58.00			29
45	Veronica Gonzalez Cruz	261	152	58.24		115	37
46	Isaac Trejo Ponce	195	114	58.46	6		108
47	Cassandra Escarleth Mateos Torres	186	113	60.75	8	3	102

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
48	Jose Manuel Barrera Sanchez	52	32	61.54	3	2	27
49	Samuel Delgado Flores	68	43	63.24	1	11	31
50	Guillermo Franco Martinez	36	23	63.89	1	17	5
51	Diego Ivan Chavez Campa	35	23	65.71	1	18	4
52	Mirel Patricio Ruiz	213	141	66.20	2	3	136
53	Minerva Reyes Gomez	149	99	66.44	3	2	94
54	Carolina Arroyo Rosales	208	139	66.83	14	45	80
55	Oscar Olvera Bocanegra	45	31	68.89		10	21
56	Maria Del Carmen Arroyo Rosales	209	144	68.90	20	64	60
57	Genaro Raul Lopez Mendoza	141	98	69.50	4	34	60
58	Carlos Ismael Rosas Moreno	58	41	70.69	1	13	27
59	Denisse Luna De Santiago	177	135	76.27		94	41
60	Aristeo Martinez Estrada	253	193	76.28	11	115	67
61	Rodrigo Cruz Delgado	62	48	77.42		15	33
62	Georgina Santiago Garcia	59	46	77.97			46
63	Ingrid Lizybelz Salazar Escalona	73	57	78.08			57
64	Enedina Gonzalez Flores	268	218	81.34	1	160	57
65	Maria Luisa Martinez Ruiz	136	112	82.35	7	1	104
66	Olga Patricia Ponce Gaspar	46	38	82.61	1		37
67	Lidia Ugalde Alcala	124	104	83.87	4	46	54
68	Jesica Castillo Sanchez	44	37	84.09		2	35
69	Sandra Lugo Hernandez	32	27	84.38			27
70	Luis Gerardo Duran Reyes	58	49	84.48	2		47
71	Maria Guadalupe Zavala Zavala	26	22	84.62			22
72	Hilario Garcia Estrada	251	213	84.86	3	168	42
73	Hortensia Bernal Gallaga	212	180	84.91	7	1	172
74	Jose Manuel Trejo Ponce	366	315	86.07	38	37	240
75	Naboor Aparicio Gonzalez	223	196	87.89	4	128	64
76	Maria De Lourdes Malagon Gonzalez	88	78	88.64		2	76
77	Marisela Santiago Garcia	107	95	88.79	5		90

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
78	Braulio Robles Dominguez	95	85	89.47		21	64
79	Monica Elizabeth Ramirez Perez	698	633	90.69	15	437	181
80	Viviana Sanchez Zepeda	130	118	90.77	8		110
81	Jenny Elizabeth Zepeda Witron	130	120	92.31	4		116
82	Luis Felipe Rivera Noria	144	133	92.36	6	100	27
83	Antonio Arias Jimenez	79	74	93.67	19	1	54
84	Juan Jose Arriaga Sanchez	157	148	94.27	7	62	79
85	Ricardo Gonzalez Orozaco	115	110	95.65	14		96
86	Hilda Sanchez Garcia	200	194	97.00	4	79	111
87	Concepcion Lorenzana Ramirez	68	66	97.06	2		64
88	Alejandra Sanchez Zepeda	38	37	97.37			37
89	Fernando Ortega Lopez	82	81	98.78	16	10	55
Total		12976	6860	52.87	395	2052	4413

9. Sandra Irma Arce Castelazo

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1.	Cony Berenice Hernández Ramírez	253	17	6.72	9	4	4
2.	Daniela Gonzalez Acevedo	223	18	8.07	1		17
3.	Wendy Yadira Huerta Toledano	257	25	9.73	3	4	18
4.	Maria De La Luz Aguilar Pérez	129	17	13.18	4	1	12
5.	Maria Guadalupe Valeriano Martinez	282	41	14.54	2	25	14
6.	Maria Rosalba Silvia Lechuga Brambila	134	20	14.93	3	2	15
7.	Rodrigo Antonio Rodríguez Alcántara	132	21	15.91	1		20
8.	Katia Berenice Pueblas Segura	35	6	17.14	6		
9.	Alexandra Daniela Aldana Mujica	233	41	17.60	5	3	33

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
10.	Xiomara Danae Mata Cortes	203	37	18.23	6	3	28
11.	Martina Pérez Rangel	277	55	19.86	2	6	47
12.	José Andrés Ibarra Islas	154	31	20.13	2		29
13.	Juana Jimenez Antonio	210	43	20.48	4	5	34
14.	Angelica Jimenez Antonio	283	61	21.55	16	4	41
15.	Ruth Padua Flores	190	42	22.11	4	5	33
16.	Samara Erika Jacobo Gonzalez	128	29	22.66		1	28
17.	Luis Eduardo Paramo Nuñez	202	46	22.77	13	3	30
18.	David Ángel Hernández Méndez	187	45	24.06	1	2	42
19.	Alejandra Cano Ortega	156	40	25.64	2	1	37
20.	Iris America Vargas Bejar	245	65	26.53	1		64
21.	Gabriel Emmanuel Lemoine Escalona	123	33	26.83	14	3	16
22.	Veronica Ordaz Ruiz	143	39	27.27	1	5	33
23.	Antonia Olga Lidia Gutierrez Bautista	168	48	28.57	4	2	42
24.	Karimme Aranza Millan Utrilla	279	80	28.67	5	3	72
25.	Adriana Rosas Andrade	123	39	31.71	1	1	37
26.	Jonathan Israel Guerrero Chavez	172	56	32.56	1	14	41
27.	Xochitl Anaya Garcia	204	67	32.84	2	3	62
28.	Jorge Omar Navarrete Rocha	228	75	32.89	1	5	69
29.	Valentin Torres Corona	114	38	33.33	5	4	29
30.	Victor Hugo Rojas Jimenez	152	54	35.53	3	1	50
31.	Veronica Isabel Jimenez Romero	250	91	36.40	4	13	74
32.	Martha Margarita Corona De Lira	115	42	36.52	3	9	30
33.	Isaac Michell Chavez Valdez	191	75	39.27	3	3	69
34.	Ana Gloria Cano Ortega	240	96	40.00	15	2	79
35.	Lidia Janette Goycochea De Lira	158	66	41.77	4	5	57
36.	Alberto Rodriguez Medina	246	107	43.50	11	10	86
37.	Evelia Alonzo Duran	137	62	45.26	5	10	47

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
38.	Susana Arredondo Ulloa	192	87	45.31	5	45	37
39.	Brenda Guadalupe Pezaña Toscano	136	62	45.59	10	1	51
40.	Juan Manuel Osorio Fernandez	308	142	46.10	15	8	119
41.	Araceli Miguel Santiago	227	116	51.10	12	42	62
42.	Alicia Romero Salazar	184	95	51.63	4	40	51
43.	Roberto Carlos Ramirez Solis	168	90	53.57	8	20	62
44.	Rosaura Autran Maldonado	198	108	54.55	3	2	103
45.	Ricardo Adulfo Pola Fazzia	60	34	56.67	1	3	30
46.	Fernando Ruiz Bautista	35	20	57.14	4	2	14
47.	Norma Macias Hernandez	178	106	59.55	13	3	90
48.	Marysol Castro Badillo	343	206	60.06	47	19	140
49.	Estrella Viridiana Aguilar Vazques	491	311	63.34	34	42	235
50.	Maria Leticia Autran Maldonado	224	143	63.84	5	14	124
51.	Pablo Mendez Barrera	215	140	65.12	21	21	98
52.	Leslie Miyed Garcia Lopez	179	117	65.36	6		111
53.	Jessica Paola Almanza Maya	221	147	66.52	9	7	131
54.	Celia Sarai Lopez Andrade	485	339	69.90	63	36	240
55.	Erick Alfredo Reyna Garcia	142	101	71.13	12	12	77
56.	Jaquelina Quezada Gonzalez	60	44	73.33	1	6	37
57.	Maria Teresa Villalpando Del Prado	267	199	74.53	14	30	155
58.	Guillermo Karim Guadarrama Calderon	57	43	75.44	10		33
59.	Jessica Nancy Zapata Gonzalez	187	143	76.47	5	8	130
60.	Celia Jacobo Arreola	164	127	77.44	6	5	116
61.	Norma Angelica Cejudo Espejel	38	30	78.95	1	1	28
62.	Cristian Levi Jose Cruz	28	23	82.14	22	1	
63.	Oscar Alberto Saldaña Rosas	132	110	83.33	15	10	85
64.	Rosalia Nallely Fragoso Estrella	88	76	86.36	1	1	74

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
65.	Airam Ainegue Santos Kuri	188	168	89.36	18	10	140
66.	Jorge Yair Sandoval Mendoza	104	96	92.31	12		84
67.	Daniela Gomez Perez	176	164	93.18	5	3	156
68.	Jesus Nataly Zapata Gonzalez	264	246	93.18	9	13	224
69.	Ernestina Loaiza Cervantes	109	102	93.58	10	3	89
Total		12804	5525	43.15	475	485	4565

10. Que siga el Presidente AC

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
1	Pablo Israel Delgadillo Jimenez	160	8	5.00	1	6	1
2	Jorge Alberto Vilchis Gutiérrez	331	18	5.44	4	4	10
3	María Guadalupe Benítez Mendoza	394	22	5.58		12	10
4	Fabiola Ibet Martínez Orduña	339	20	5.90	1	8	11
5	Alma Edith Dolores Armendaris	46	3	6.52	1	2	
6	Catalina Rosas Castillo	305	21	6.89	1	1	19
7	Eloisa Muñoz Burgoa	403	28	6.95		1	27
8	Tomas Correa Martínez	328	23	7.01	2	4	17
9	Gabriela Hernandez Vazquez	350	25	7.14	20		5
10	Esperanza Aida Parker Vázquez	413	32	7.75	1	24	7
11	Wendy Alondra Urbina Gonzalez	164	13	7.93		8	5
12	Luis Alejandro Molina Zárate	239	19	7.95	1	1	17
13	Edgar Saul Cadena Cortés	286	24	8.39	9	2	13
14	Ramiro Gerardo González Morales	247	21	8.50	5	1	15
15	Maria Guadalupe Morales Medina	651	57	8.76	8	4	45
16	Marlene Flor Piña Medrano	458	41	8.95	5	29	7

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
17	Gloria Citlalli Nava Sanchez	146	14	9.59	1		13
18	Gerardo Alain Guerrero Rodriguez	296	29	9.80	2		27
19	Karla Esperanza Ambriz Salazar	331	35	10.57	5	14	16
20	Mayra Saldaña Lopez	112	12	10.71	7	2	3
21	Amy Mariana Gutierrez Campos	214	23	10.75	1	22	
22	Adrian Estrada Cruz	281	31	11.03	5	1	25
23	Ofelia Perez Henriquez	115	13	11.30	3	1	9
24	Esperanza Karewit Perez Rico	246	30	12.20	2	4	24
25	Maria Del Socorro San Juan Cruz	375	46	12.27	1	39	6
26	Sandy Hernández Mercado	599	74	12.35	12	1	61
27	Adriana Ramirez Yañez	289	38	13.15		36	2
28	Elizabeth Rojano Olvera	204	27	13.24			27
29	Jacqueline Duran Camarillo	242	35	14.46	4	8	23
30	Laura Catarino Garcia	302	44	14.57		11	33
31	Jose Antonio Madrid Diaz	498	73	14.66	23	15	35
32	Griselda Jiménez Jaimes	188	28	14.89	2	22	4
33	Hortensia Jimenez Morales	385	58	15.06	4	30	24
34	Flor De Tulia Hernandez Chavez	123	19	15.45	1		18
35	Ian Santiago Avalos Millón	148	26	17.57	2	6	18
36	Socorro Pesina Romero	97	18	18.56	2		16
37	Maria Cristina Mandujano Martinez	115	22	19.13		7	15
38	Omar Antonio Hernandez Ceballos	263	54	20.53	3	1	50
39	Karina Rendon Garcia	139	29	20.86	9	5	15
40	Jesus Franco Miguel	331	71	21.45	1		70
41	Daniel Omar Santillan Estrada	1040	234	22.50	15	49	170
42	Lohengrin Lezama Morones	276	78	28.26	8	58	12
43	Paola Ramirez Hernandez	157	45	28.66		1	44
44	Maria Guadalupe Reyna Aguilera	265	77	29.06			77

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
45	Laura Erika Jimenez Chavez	153	46	30.07	1	42	3
46	Jose Ruiz Hernandez	205	62	30.24			62
47	Antonio Juan Falcon Garcia	588	184	31.29		21	163
48	Julio Cesar Estevez Hernandez	463	147	31.75	4	3	140
49	Rita Magdalena Rojas Ramos	226	77	34.07	1	70	6
50	Erwin Francisco Arriola Doroteo	535	188	35.14	8	16	164
51	Erika Zaduy Sanchez Zavala	54	21	38.89	19		2
52	Celia Hipolito Zamora	100	39	39.00		2	37
53	Esperanza Salazar Gomez	80	33	41.25	9	11	13
54	Maria Laura Garcia Roa	317	131	41.32	7	105	19
55	Yazmin Guadalupe Alvarez Garcia	473	208	43.97		183	25
56	Norma Aydee Hernandez Cruz	169	76	44.97	2	64	10
57	Luis Alberto Galvez Hernandez	51	23	45.10	1		22
58	Ulises Salvador Lara Acosta	266	121	45.49	37	3	81
59	Alberto Jesús Herrera Tovar	225	104	46.22	8	2	94
60	Lucia Vanessa Roque De La O	196	92	46.94	6	1	85
61	Erika Ines Reyes Lopez	134	64	47.76	4	20	40
62	Luz Eugenia Roman Hernandez	64	32	50.00	2		30
63	Jorge Adalid Martinez Najera	103	52	50.49	2	1	49
64	Rogelio Lopez Perez	148	75	50.68	3	7	65
65	Abraham Jarif Cruz Cabrera	75	39	52.00		33	6
66	Ana Maria Hernandez Diaz	62	33	53.23	2	2	29
67	Diana Madin Morales	103	55	53.40		13	42
68	Libni Tavana Cardenas Benumea	282	152	53.90	9	1	142
69	Zeres Leon Martinez	325	176	54.15	6	142	28
70	Jose Antonio Sanchez Reyes	495	278	56.16	209	7	62
71	Antonia Tapia Rebollar	484	272	56.20	5	175	92
72	Teresa Flores Garcia	344	196	56.98	5		191

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
73	Blanca Fabiola Ayala Alfonso	40	23	57.50	1	6	16
74	Francisca Rodriguez Lejia	70	41	58.57		29	12
75	Ana Angelica Diaz Enguilo	53	32	60.38			32
76	Diego Ortiz Hernandez	56	34	60.71		2	32
77	Raul Gomez Sainz	329	206	62.61	2		204
78	Maria Del Pilar Castillo Enciso	588	376	63.95	15	82	279
79	Deyanira Olguin Pio	140	93	66.43		3	90
80	Evelyn Yazmin Pineda Nieto	171	115	67.25		38	77
81	Oscar Ruiz Perez	65	44	67.69			44
82	Mayra Alicia Garcia Rojas	78	54	69.23	1		53
83	Noemi Aldana Hernandez	50	35	70.00	4		31
84	Zoe Esmeralda Garcia Solis	58	41	70.69		1	40
85	Agustina Carrillo Ugalde	437	312	71.40	4	230	78
86	Ana Concepcion Perez Lopez	50	36	72.00	6	1	29
87	Angel De Jesus Cordero Garcia	50	36	72.00	7		29
88	Rogelio Brandon Gonzalez Falcon	96	71	73.96		18	53
89	Moises Yael Ramos Ramirez	164	124	75.61	4	13	107
90	Erika Suarez Melendez	85	65	76.47	4		61
91	Nestro Flores Hernandez	41	32	78.05	2	20	10
92	Pedro Felix Diaz Gallardo	51	40	78.43	3	14	23
93	Maria Reyna Muñoz Mejorada	271	214	78.97	4	25	185
94	Victor Landeta Martinez	96	78	81.25	5	62	11
95	Salvador Frausto Navarro	90	74	82.22	1	1	72
96	Herlinda Medellin Melo	128	107	83.59	4	80	23
97	Victor Hugo Alfaro Tapia	190	161	84.74	2	58	101
98	Alberto Santillan Fuentes	168	146	86.90	6		140
99	Liliana Gonzalez Castillo	130	115	88.46	14	1	100
100	Roseli Jimena Cardenas Salinas	109	97	88.99	5	3	89
101	Enrique De Jesus Rosas Mendez	148	133	89.86	4	27	102

No.	Nombre del auxiliar	Apoyos capturados	Apoyos con inconsistencias	%	Credencial no válida	Copia de credencial	Foto no válida
102	Magali Yadira Medellin Arellano	100	90	90.00		22	68
103	Israel Briseño Solis	287	261	90.94	4		257
104	Mario Yoshua Vazquez Benitez	51	47	92.16	5	26	16
105	Israel Rangel Villalobos	51	47	92.16	10	4	33
106	Rosalía Ponce Arrieta	71	66	92.96	2	55	9
107	Barbara Angelica Jimenez Chavez	30	28	93.33		17	11
108	Carlos Martinez Hurtado	45	45	100.00		3	42
Total		24248	8153	33.62	641	2205	5307

Como puede advertirse, en los casos antes detallados, la proporción de apoyos recabados que constituye alguna clase de irregularidad imputable de manera directa al auxiliar que las recabó, **rebasa el umbral del cinco por ciento a que se hizo referencia** —se reitera, bajo la apariencia del buen derecho— respecto del total de apoyos compilados por cada una de las personas indicadas.

En efecto, los auxiliares a que se ha hecho referencia, bajo una óptica preliminar, han incurrido en irregularidades que sí se encontraban bajo su control, en un cinco por ciento o más, respecto de la totalidad de apoyos que han recabado, demostrando una acción sistemática, tendente a aumentar de modo artificioso la cantidad de apoyos captados individualmente.

En otras palabras, después de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad considera que dada la manera reiterada y consistente en que se han aportado al Instituto Nacional Electoral apoyos con inconsistencias presuntamente atribuibles a los auxiliares que los captaron, es válido concluir que no se trata de meros errores o accidentes, sino por el contrario, dejan ver un proceder sistemático, encaminado a incrementar de modo artificial el número de firmas requeridas para el inicio de un proceso de revocación de mandato, lo cual podría poner en riesgo de principios constitucionales, como la legalidad y la certeza respecto de la participación efectiva de la ciudadanía que desea la realización de este ejercicio, ante lo cual esta autoridad electoral no debe ser indiferente; muy por el contrario, en uso de las facultades constitucionalmente conferidas, se encuentra compelida para realizar acciones idóneas, eficaces y proporcionales, encaminadas

al cese de las conductas denunciadas y así prevenir la vulneración de principios constitucionales.

En el mismo sentido, es importante no perder de vista que, para configurar los apoyos probablemente fraudulentos, los auxiliares referidos debieron tener a su alcance elementos como fotocopias de la credencial para votar o fotografías de ciudadanos, existiendo incertidumbre respecto a que los métodos empleados para obtener dichos insumos sean legítimos y no configuren una transferencia ilegal de datos personales de los ciudadanos cuya voluntad pudo haber sido suplantada.

Lo anterior, sin contar con que hacer entrega de la información y documentación probablemente falsa, podría entorpecer las actividades de este Instituto, específicamente de áreas como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tienen a su cargo verificar individualmente los apoyos recabados, a fin de estar en condiciones de establecer si se cumple o no el porcentaje mínimo de apoyos para la emisión de la convocatoria para un proceso de revocación de mandato.

Por ello, toda vez que esta comisión cuenta con elementos que, bajo la apariencia del buen derecho, llevan a concluir la sistematicidad de las irregularidades denunciadas, mismas que transgreden los principios de legalidad y certeza en el contexto de un posible proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional y, en consecuencia, ordenar la cancelación del registro de los auxiliares individualizados en los cuadros insertos en párrafos precedentes.

EFECTOS

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- **A la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:**
  - Que realice las acciones idóneas y pertinentes para dar de baja inmediata como auxiliares de los promoventes de la revocación de mandato, a las personas identificadas en las tablas insertas en párrafos anteriores;

- Que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se inhabilite la recepción de apoyos procedentes de los dispositivos electrónicos registrados por los auxiliares indicados;
- Que publique un extracto del presente acuerdo en el micrositio de este Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la revocación de mandato, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43, párrafo 2, del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

- **A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**
  - Que realice las acciones idóneas y pertinentes para, mediante los correos electrónicos registrados ante este Instituto Nacional Electoral, notificar el contenido de la presente determinación tanto a los auxiliares correspondientes, como a los promoventes de la revocación de mandato que los registraron;

- **A los promoventes de la revocación de mandato (que siga el Presidente, AC (Dirce·Nallely Luna Lindoro), Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Que siga la Democracia, AC (Gabriela Georgina Jiménez Godoy), Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo:**
  - Que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 8, fracción VIII, del Anexo Técnico mencionado, hagan del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que el apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el artículo 89 del Anexo Técnico señalado, **a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.**

- **Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto**, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Al respecto debe decirse que tal restricción no resulta inconstitucional, desproporcionada o excesiva, pues, además de tener una causa imputable a los propios auxiliares enunciados, es eficaz para prevenir que siga sucediendo la transgresión sistemática a las disposiciones concernientes a la recopilación de

apoyos respecto a un posible proceso de revocación de mandato y descarga a esta autoridad electoral de revisar apoyos en los cuales, de manera sistemática y reiterada, se incurra en inconsistencias que invaliden la expresión del ciudadano que, presuntamente, manifestó su deseo de realizar el señalado proceso de democracia directa.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la **procedencia** de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al conocer el fondo de la controversia, pues de las investigaciones que en su caso se realicen, podrían obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento procesal.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el *"*recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador*".*

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 468 párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos del considerando **CUARTO** del presente acuerdo, a fin de preservar del peligro en la demora, el principio de certeza sobre la recopilación de apoyos a la realización de una revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal que se encuentra en funciones.

SEGUNDO. Se ordena la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas**:**

- Realice las acciones idóneas y pertinentes para dar de baja inmediata como auxiliares de los promoventes de la revocación de mandato, a las personas identificadas en las tablas insertas en párrafos anteriores;
- Realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se inhabilite la recepción de apoyos procedentes de los dispositivos electrónicos registrados por los auxiliares indicados;
- Publique un extracto del presente acuerdo en el micrositio de este Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la revocación de mandato, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43, párrafo 2, del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Asimismo, se ordena que, una vez realizado lo anterior, informe dicha circunstancia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, realice las acciones idóneas y pertinentes para, mediante los correos electrónicos registrados ante este Instituto Nacional Electoral, notificar el contenido de la presente determinación tanto a los auxiliares cuya baja se ordenó, como a los promoventes de la revocación de mandato que los registraron;

Asimismo, se ordena que, una vez realizado lo anterior, informe dicha circunstancia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

CUARTO. Se ordena a Que siga el Presidente, AC (Dirce·Nallely Luna Lindoro), Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Que siga la Democracia, AC (Gabriela Georgina Jiménez Godoy), Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra lrma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanny Chavarría Mateo, que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 8, fracción VIII, del Anexo Técnico mencionado, hagan del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que el apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el artículo 89 del Anexo Técnico señalado, **a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.**

QUINTO. Se ordena al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador,** atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por Unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, así como de la Consejera Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Doctor Ciro Murayama Rendón.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA